



Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.109/877/Add.1  
8 agosto 1986  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

UNITED NATIONS

AUG 15 1986

COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA  
SITUACION CON RESPECTO A LA APLICACION  
DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE  
LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS  
COLONIALES

INFORME DE LA MISION DE LAS NACIONES UNIDAS QUE  
VISITO TOKELAU EN 1986

Adición

INDICE

Página

Anexos

I.	ITINERARIO Y ACTIVIDADES DE LA MISION .....	2
II.	DECLARACION DEL SR. AMMAR AMARI, PRESIDENTE DE LA MISION QUE VISITO TOKELAU .....	6
III.	SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PRESENTADAS A LA MISION POR EL <u>TAUPULEGA</u> (CONSEJO DE ANCIANOS) DE FAKAOFO ....	8
IV.	LISTA DE PROYECTOS QUE REQUIEREN ASISTENCIA DE NUEVA ZELANDIA O LAS NACIONES UNIDAS PRESENTADA A LA MISION POR LA <u>AUMAGA</u> (MANO DE OBRA DE LAS ALDEAS) DE FAKAOFO .....	9
V.	PROYECTO DE ENMIENDA A LA LEY DE TOKELAU, 1986 .....	10
VI.	DECLARACION SOBRE LA EVOLUCION POLITICA PRESENTADA A LA MISION POR EL <u>TAUPULEGA</u> (CONSEJO DE ANCIANOS) DE FAKAOFO .....	18
	Mapa de Tokelau .....	19

Anexo I

ITINERARIO Y ACTIVIDADES DE LA MISION

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Actividades</u>
Jueves 3 de julio	Auckland	Llegada, procedente de Nueva York
Viernes 4 de julio	Auckland	Reunión con el Administrador de Tokelau  Almuerzo ofrecido por el Administrador de Tokelau  Entrevista con Radio Nueva Zelandia  Partida por vía aérea con destino a Apia, Samoa
Jueves 3 de julio (cruce de la línea internacional de cambio de fecha)	Apia	Llegada procedente de Auckland
Viernes 4 de julio	Apia	Reunión con el Director de Educación de la Oficina de Asuntos de Tokelau  Almuerzo ofrecido por el Secretario Oficial de la Oficina de Asuntos de Tokelau  Reunión con todos los directores de la Oficina de Asuntos de Tokelau
Sábado 5 de julio y domingo 6 de julio	Viaje por mar	En camino a Tokelau
Lunes 7 de julio	Atafu	Llegada procedente de Apia  Visita a un hospital, un plan de construcción de viviendas y proyectos agrícolas  Reunión con el Consejo de Ancianos  Recepción en honor de la Misión
Martes 8 de julio	Atafu	Visita a una escuela. Reunión con el comité de mujeres. Reunión con la <u>aumaga</u>  Reunión con jóvenes  Partida con destino a Nukunonu

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Actividades</u>
Miércoles 9 de julio	Nukunonu	Llegada procedente de Atafu. Reunión con el Consejo de Ancianos  Reunión con el comité de mujeres  Recepción en honor de la Misión
Jueves 10 de julio	Nukunonu	Visita a una escuela, un hospital, proyectos agrícolas y planes de vivienda  Reunión con jóvenes  Reunión con la <u>aumaga</u>  Partida hacia Fakaofu
Viernes 11 de julio	Fakaofu	Llegada procedente de Nukunonu. Ceremonias iniciales del Consejo Nacional de Mujeres  Reunión con el Consejo de Ancianos  Visita a una escuela, un hospital y un proyecto agrícola  Reunión con maestros de tres atolones  Recepción en honor de la Misión
Sábado 12 de julio	Fakaofu	Visita a una aldea  Reunión con mujeres  Reunión con jóvenes  Reunión con el <u>Fono</u> General  Partida hacia Apia
Domingo 13 de julio y lunes 14 de julio	Viaje por mar	En ruta hacia Apia
Martes 15 de julio	Apia	Llegada procedente de Tokelau
Miércoles 16 de julio	Apia	Reunión con el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)  Reunión con el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Actividades</u>
Miércoles 16 de julio (continuación)	Apia	Reunión con el representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS)  Almuerzo ofrecido por el Representante Residente del PNUD  Reunión con el oficial encargado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)  Recepción ofrecida por el Secretario Oficial
Jueves 17 de julio	Apia	Reunión con la comunidad de tokelauanos de Apia  Visita al Primer Ministro, al Primer Ministro Adjunto y al Secretario del Gobierno de Samoa
Viernes 18 de julio (cruce de la línea internacional de cambio de fecha)	Apia	Entrevista difundida por radio  Partida con destino a Nueva Zelanda
Sábado 19 de julio	Auckland	Llegada procedente de Apia
Domingo 20 de julio	Wellington	Llegada procedente de Auckland
Lunes 21 de julio	Wellington	Reunión con el Secretario de Relaciones Exteriores y funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores  Almuerzo ofrecido por el Subsecretario de Relaciones Exteriores  Reunión con el Sr. Don Hunn, Comisionado de Servicios Estatales, y personal de la Comisión  Recepción ofrecida por la Comisión de Servicios Estatales
Martes 22 de julio	Wellington	Visita al Primer Ministro  Almuerzo ofrecido por el Primer Ministro  Visita al Ministro de Asuntos de las Islas del Pacífico

<u>Fecha</u>	<u>Lugar</u>	<u>Actividades</u>
Martes 22 de julio ( <u>continuación</u> )	Wellington	Visita al Miembro del Parlamento y portavoz de la oposición para relaciones exteriores  Reunión de síntesis con el Secretario de Relaciones Exteriores y funcionarios del Ministerio  Reunión con la comunidad de tokelauanos de Wellington
Miércoles 23 de julio	Auckland	Llegada procedente de Wellington. Reunión con la comunidad de tokelauanos de Auckland
Jueves 24 de julio	Fiji	Llegada procedente de Auckland
Viernes 25 de julio	Fiji	Visita al Secretario Permanente de Relaciones Exteriores de Fiji  Visita al Director de la Comisión Económica para el Pacífico Meridional
Sábado 26 de julio	Fiji	Reunión de la Misión; preparación del informe  Reunión con estudiantes tokelauanos
Domingo 27 de julio	Fiji	Reunión de la Misión; preparación del informe
Lunes 28 de julio	Fiji	Almuerzo ofrecido por el Secretario de Relaciones Exteriores  Conclusión de la labor de la Misión

Anexo IIDECLARACION DEL SR. AMMAR AMARI, PRESIDENTE DE LA  
MISION QUE VISITO TOKELAU

Es un gran honor y un privilegio para mí y para los miembros de mi Misión llegar a las playas de Tokelau y recibir la cálida bienvenida que se nos ha brindado. Venimos para reunirnos con ustedes desde distintas partes del mundo: Africa, las islas del Caribe y esta misma región del Pacífico meridional. Venimos en representación de los 159 Estados Miembros de las Naciones Unidas para ofrecerles seguridades acerca del continuo interés de la Organización mundial en los asuntos de Tokelau. Pero primeramente, tras agradecerles el honor que han dispensado, tanto a la Misión como a toda la Organización, con su invitación y su bienvenida, detengámonos un momento para unirnos al Faipule en sus expresiones de agradecimiento a Dios Todopoderoso, a quien conocemos y rendimos culto en las diversas maneras propias de cada uno de nosotros, por haber velado por nuestro viaje desde Nueva York para que pudiéramos hoy estar aquí con ustedes.

Todos hemos esperado con interés este día en que, llegados a Atafu, podemos ver por nosotros mismos la belleza de su isla. Hemos leído la cordial declaración de bienvenida brindada por ustedes al Primer Ministro de Nueva Zelandia el año pasado cuando visitó a Atafu, Fakaofu, Nukunonu. No tenemos duda de que nosotros también habremos de experimentar el espíritu de Matau'ala, el cual, según habéis explicado al Primer Ministro, lo atraerá de vuelta a las islas; estamos seguros de que tendrá un efecto igualmente poderoso sobre nosotros. Esperamos con interés la oportunidad de ver la isla y reunirnos con el pueblo de este atolón en el breve tiempo de que dispondremos aquí. Esperamos con gran interés poder ver por nosotros mismos el arte de los bailarines de Atafu, quienes representaron tan cabalmente a Tokelau en el reciente festival de las Islas del Pacífico Meridional.

En Nueva York tengo el honor de desempeñarme como Presidente del Comité de las Naciones Unidas que se reúne cada año para estudiar las novedades producidas en Tokelau. Durante muchos años, los representantes de Nueva Zelandia en Nueva York nos han informado sobre las medidas adoptadas por Tokelau en cooperación con aquel país para desarrollar las islas, consolidar la economía de éstas y preservar su historia y su cultura, fortalecer la enseñanza y las oportunidades ofrecidas a los niños y preservar a Tokelau como patria de todos los tokelauanos, vivan donde vivan: en Tokelau o en otras partes del mundo.

El año pasado, los representantes de los tres atolones, reunidos en el Fono General, convinieron en invitar una vez más a las Naciones Unidas a realizar una visita a Tokelau. Mi Comité se complació mucho de poder aceptar esta invitación y, en consecuencia, es con una especial satisfacción que estamos hoy aquí, dispuestos a comenzar las conversaciones con ustedes; a escucharlos cuando nos expliquen lo que han logrado en los cinco años transcurridos desde la última vez que las Naciones Unidas enviaron una Misión y también dispuestos a escuchar la expresión de sus esperanzas y aspiraciones para el futuro; pues es importante que, a partir de este mismo momento, aclare cuál es el papel de mi Misión aquí. No estamos aquí para decirles a ustedes qué es lo que deben hacer; no estamos aquí para decirles qué es lo que Nueva Zelandia piensa que ustedes deben hacer o qué es

lo que las Naciones Unidas piensan que ustedes deben hacer. No es ese nuestro papel. Estamos aquí simplemente para descubrir qué es lo que ustedes desean para su país, para su tierra, para sus hijos; qué es lo que ustedes quieren para Tokelau, ahora y en el futuro.

Estamos aquí para transmitir a las Naciones Unidas las esperanzas y ambiciones de ustedes, así como sus temores y, por sobre todo, su confianza de que al caer el día, lo que habrá de suceder responda a sus auténticas esperanzas y aspiraciones y salvaguarde esos intereses.

Elevamos nuestras plegarias para que Dios derrame sus bendiciones sobre ustedes, su país, sus islas, sus hijos y su cultura y legado.

Que Dios nos guíe cuando continuemos nuestra visita e intercambiamos ideas con ustedes. Muchas gracias, y que Dios los bendiga.

Anexo III

SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PRESENTADAS A  
LA MISION POR EL TAUPULEGA (CONSEJO DE ANCIANOS) DE FAKAOFO

1. Construcción de una vía de circulación entre la aldea (Fale) y Fanuafala.
2. Zona de terreno ganado al mar donde está emplazada la administración.
3. Mayores oportunidades de educación superior para estudiantes de Tokelau.
4. Asistencia para la alimentación infantil.
5. Asistencia a los ancianos e impedidos.
6. Tanques de agua y dique.

Anexo IV

LISTA DE PROYECTOS QUE REQUIEREN ASISTENCIA DE NUEVA ZELANDIA  
O LAS NACIONES UNIDAS PRESENTADA A LA MISION POR LA AUMAGA  
(MANO DE OBRA DE LAS ALDEAS) DE FAKAOFO

1. Nuestro puerto debería estar iluminado para que pudiéramos cargar o descargar los barcos tanto de día como de noche, pero sobre todo, para que los habitantes puedan regresar de inmediato a sus hogares.
2. Para la descarga de mercaderías pesadas, como materiales de construcción y alimentos, la aumaga necesita dos equipos: uno para elevar las mercaderías desde el puente de los barcos y otro para trasladar esas mercaderías a otros lugares.
3. No hay un lugar donde puedan anclarse en forma segura los pequeños botes de las familias. Nos gustaría que en Tailua (entre el hospital y Fale) hubiera un lugar para los botes de las familias. Si trasladamos todos los botes de las familias a Tailua, las playas de Fakaofu se uniformarán y tendrán mejor aspecto.
4. Cuando fuera posible, sería conveniente anclar los barcos, en lugar de que queden flotando; ello ahorraría a Tokelau tiempo y dinero gastado en combustible.
5. Necesitamos tener un barco que sea de nuestra propiedad para poder satisfacer nuestras necesidades, y como una inversión para el futuro.
6. Otros temas de interés: a) capitanes de marina mercante; b) mecánicos; c) marineros; y d) otros.

Anexo V

PROYECTO DE ENMIENDA A LA LEY DE TOKELAU, 1986

En el presente texto, las palabras de la Ley básica que se eliminan figuran entre paréntesis y las que se agregan, entre corchetes; cuando se elimina o agrega un texto completo, se indica además esa circunstancia en el encabezamiento del texto.

PROYECTO DE LEY

Ley de Enmienda a la Ley de Tokelau de 1948

Promúlguese, por decisión de la Asamblea General de Nueva Zelandia, reunida en Parlamento, el texto siguiente:

1. Denominación abreviada y disposiciones preliminares - 1) La presente Ley podrá denominarse Ley de Enmienda Tokelau de 1986 y se entenderá y considerará parte integrante de la Ley de Tokelau de 1948, denominada en adelante la Ley básica.
- 2) La presente Ley entrará en vigor el 1° de (julio) [agosto] de 1986.

PARTE I

JURISDICCION CIVIL Y PENAL

2. Definición - En la parte I de la presente Ley, salvo indicación en contrario del texto, se entiende por "Comisionado" a los Comisionados de Atafu, Fakaofu o Nukunonu, nombrados con arreglo al artículo 5 de la presente Ley.
3. Jurisdicción del Tribunal Superior de Nueva Zelandia como tribunal de derecho de Tokelau - 1) El Tribunal Superior de Nueva Zelandia tendrá toda la jurisdicción necesaria para la administración de justicia en Tokelau, de la misma manera y en todo sentido como si se le hubiera conferido esa jurisdicción como tribunal independiente de justicia de Tokelau.
  - 2) El Tribunal Superior ejercerá la jurisdicción que le confiere el párrafo 1) del presente artículo, con sujeción a las disposiciones de las ordenanzas dictadas con arreglo a la Ley básica, de la misma manera y en todo sentido como si Tokelau fuese a todos los efectos parte de Nueva Zelandia.
  - 3) En el ejercicio de la jurisdicción que le confiere el párrafo 1) del presente artículo, el Tribunal Superior se reunirá ya sea en Tokelau o en Nueva Zelandia, o en cualquier otro lugar apropiado según disponga el Presidente del Tribunal.
4. Apelación ante el Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia - 1) Se podrá apelar ante el Tribunal de Apelaciones de Nueva Zelandia de todo fallo, decreto u orden del Tribunal Superior de Nueva Zelandia emitidos en el ejercicio de

jurisdicción que le confiere el artículo 3 de la presente Ley, de la misma manera en que se puede apelar de todo fallo, decreto u orden del Tribunal Superior emitidos en el ejercicio de su jurisdicción respecto de Nueva Zelanda.

2) La decisión que adopte el Tribunal de Apelaciones sobre las apelaciones interpuestas con arreglo al presente artículo tendrá carácter definitivo.

5. Nombramiento de los comisionados - 1) El Gobernador General, por recomendación del Ministro de Relaciones Exteriores previa consulta con los Ancianos de la isla de que se trate, podrá nombrar a cualquier tokelauano en calidad de:

- a) Comisionado de Atafu;
- b) Comisionado de Fakaofu;
- c) Comisionado de Nukunonu.

2) Todo comisionado, salvo que su mandato termine en una fecha próxima, cesará en el ejercicio de sus funciones al cumplir 68 años de edad.

3) No obstante lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cuando un faipule ejerza actualmente las funciones de comisionado, seguirá desempeñando sus funciones de comisionado hasta completar su mandato como faipule, aun cuando cumpla 68 años de edad antes de completar dicho mandato, salvo que sea destituido de las funciones de comisionado o renuncie a ellas.

4) El Gobernador General podrá, si lo considera conveniente, destituir a un comisionado por incapacidad o conducta indebida.

Texto eliminado

(5) Un comisionado podrá renunciar a sus funciones mediante documento manuscrito dirigido al Administrador de Tokelau.)

Texto nuevo

(5) Un comisionado podrá renunciar a las funciones de comisionado mediante aviso escrito dirigido al Administrador de Tokelau.]

6) Se podrá pagar a los comisionados, con cargo a la cuenta general de Tokelau, el sueldo o las prestaciones y demás beneficios que determine el Administrador de Tokelau.

6. Incapacidad o ausencia de un comisionado - 1) Si en cualquier momento un comisionado queda incapacitado por enfermedad o por otra causa para el desempeño de sus funciones, o se ausenta de la isla de la que es comisionado, o cuando esté vacante el cargo de comisionado, cualquier persona que desempeñe en la isla de que

se trate las funciones de faipule (por autorización del Administrador), podrá, sin que medie autorización o nombramiento, ejercer las funciones, deberes o atribuciones del comisionado durante la incapacidad, ausencia o vacancia.

2) El hecho de que una persona que desempeñe las funciones de faipule ejerza cualquier función, deber o atribución de un comisionado será prueba concluyente de su autoridad como comisionado.

7. Jurisdicción de los comisionados - 1) Los comisionados tendrán jurisdicción en las siguientes materias:

a) Acciones sobre cobro de deuda o demanda de indemnización que no excedan la suma de 1.000 dólares;

b) Acciones reivindicatorias sobre bienes muebles que no excedan la suma de 1.000 dólares;

c) Procedimientos penales por delitos respecto de los cuales la pena prevista sea de multa exclusivamente;

d) Procedimientos penales por delitos respecto de los cuales la pena de prisión prevista no exceda de un año.

2) Con sujeción a las disposiciones de las normas dictadas con arreglo a la Ley básica, los comisionados, en el ejercicio de su jurisdicción penal, estarán facultados para:

a) Imponer penas de prisión que no excedan de tres meses;

b) Imponer multas que no excedan de 150 dólares;

c) Disponer la ejecución de trabajo comunitario;

d) Poner al delincuente bajo supervisión policial;

e) Aplicar reprimendas en público;

f) Ordenar el pago de indemnización, por un monto que no exceda de 1.000 dólares, en caso de pérdida de bienes de propiedad de la víctima de un delito, o de daño a esos bienes;

g) Ordenar la restitución de todo bien de propiedad de la víctima de un delito.

3) Con sujeción a las normas dictadas a los efectos del párrafo 3 del artículo 10 de la presente Ley, los comisionados sólo tendrán jurisdicción respecto de la isla a que se refiera su nombramiento.

4) En cualquier etapa de un procedimiento penal y en presencia del fiscal, el acusado o, en su caso, el abogado del acusado, los comisionados podrán debatir el caso con el taupulega de la isla a que se refiere su nombramiento.

- 5) Cuando se proceda a un debate de ese tipo, el Comisionado deberá dar a:
- a) El fiscal; y
  - b) El acusado o, en su caso, el abogado del acusado,

la posibilidad de ser oído y de presentar pruebas sobre cualquier cuestión planteada en ese debate.

8. Ampliación de la jurisdicción de los comisionados por acuerdo entre las partes - Si, salvo por la cuantía o el valor del objeto reclamado o la cuestión controvertida, el comisionado habría tenido jurisdicción con arreglo al párrafo 1) a) o b) del artículo 7 de la presente Ley, y las partes, mediante memorando firmado por ellas o por sus respectivos mandatarios, conviniesen en que el comisionado tenga jurisdicción para conocer del caso y determinar el procedimiento, el comisionado tendrá jurisdicción para conocer del caso y determinar el procedimiento, no obstante disposición en contrario de cualquier norma.

Véase 1947, No. 16, artículo 37.

9. Renuncia parcial de la acción con el objeto de dar jurisdicción a los comisionados - 1) Cuando el demandante ejerza una acción de cuantía superior a 1.000 dólares respecto de la cual el comisionado habría tenido jurisdicción si la cuantía no excediera de 1.000 dólares, el demandante podrá renunciar a la cuantía que exceda de esa suma y, en consecuencia, el comisionado tendrá jurisdicción para conocer del caso y determinar la acción.

2) Cuando el comisionado conozca de una acción en la que el demandante haya renunciado parcialmente a su reclamación con arreglo al presente artículo, el demandante no podrá obtener una suma que exceda de 1.000 dólares, junto con las costas correspondientes, y el fallo del comisionado pondrá término a todas las reclamaciones objeto de la acción, y así se consignará en el fallo.

Véase 1947, No. 16, artículo 36.

10. Apelación de los fallos de los comisionados - 1) Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del presente artículo, toda parte en un procedimiento, ya sea civil o criminal, que se siga ante un comisionado, podrá apelar del fallo del comisionado ante el Tribunal Superior de Nueva Zelanda en ejercicio de la jurisdicción conferida a este tribunal por el artículo 3 de la presente Ley:

a) Con sujeción a las demás leyes, como si el fallo fuese una decisión de un tribunal de distrito de Nueva Zelanda; y

b) Con arreglo a los procedimientos que determine un juez del Tribunal Superior según las circunstancias del caso.

2) Toda persona que desee apelar con arreglo al párrafo 1 del presente artículo deberá, dentro del plazo de 28 días contado desde la fecha del fallo del comisionado, notificar por escrito al Administrador de su intención de apelar.

3) No se podrá interponer ninguna apelación con arreglo al párrafo 1 del presente artículo respecto de los fallos de un comisionado en procedimientos seguidos por delitos cuya pena máxima prevista sea de prisión no superior a tres meses o por delitos cuya pena prevista sea sólo de multa de no más de 150 dólares, pero cualquiera de las partes en esos procedimientos podrá apelar del fallo del comisionado ante el organismo y conforme a los procedimientos previstos en las ordenanzas dictadas con arreglo a la Ley básica.

11. Validación de los actos ejecutados con arreglo a la parte I de la Ley de Enmienda Tokelau de 1970 - Ningún acto ejecutado antes de la promulgación de la presente Ley por un juez del Tribunal Superior de Niue en el ejercicio aparente de la jurisdicción que le confería la parte I de la Ley de Enmienda Tokelau de 1970, y ningún acto ejecutado por una persona en cumplimiento o sobre la base de los actos antes señalados, se tendrá por nulo o de otro modo no válido por el mero hecho de que, a la sazón, el juez no tenía jurisdicción con arreglo a esa parte de dicha Ley debido a que ésta no estaba en vigor en Niue.

Texto eliminado

(12. Otras enmiendas - La presente disposición enmienda el artículo 2 de la Ley de Tokelau de 1977, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, eliminando la definición del término "Tribunal" y sustituyéndola por la siguiente:

"Por "Tribunal" se entiende el Tribunal Superior de Nueva Zelandia en el ejercicio de la jurisdicción que le confiere el artículo 3 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1986.")

Texto nuevo

[Otras enmiendas

12. Ley de Tokelau de 1977, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva - La presente disposición enmienda el artículo 2 de la Ley de Tokelau de 1977, Mar Territorial y Zona Económica Exclusiva, eliminando la definición del término "Tribunal" y sustituyéndola por la siguiente:

"Por "Tribunal" se entiende el Tribunal Superior de Nueva Zelandia en el ejercicio de la jurisdicción que le confiere el artículo 3 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1986.]"

Texto nuevo

[12A. Ordenanzas Penales de Tokelau de 1975 - 1) Todas las referencias hechas en la partes V a VII de la Ley de Niue de 1966 al Tribunal Superior, el Secretario del Tribunal Superior o el Presidente del Tribunal Superior, se entenderán hechas, en la aplicación de las partes señaladas de dicha Ley a Tokelau - con arreglo a la norma 2 de las Ordenanzas Penales de Tokelau de 1975 - al Tribunal Superior de Nueva Zelandia, el Secretario del Tribunal Superior de Nueva Zelandia y el Presidente del Tribunal Superior de Nueva Zelandia, respectivamente.

2) La presente disposición enmienda las Ordenanzas Penales de Tokelau de 1975 suprimiendo de la norma 3 las palabras "el Tribunal Superior de Niue" y sustituyéndolas por las palabras "el Tribunal Superior de Nueva Zelandia".

12B. Ordenanzas de Tokelau - Leyes de Nueva Zelandia - de 1975 - La presente disposición enmienda las Ordenanzas de Tokelau - Leyes de Nueva Zelandia - de 1975 suprimiendo del párrafo 2 de la norma 2 las palabras "y toda referencia al Tribunal Supremo se entenderá hecha al Tribunal Superior de Niue".

12C. Ley de Transferencia de Bienes Muebles vigente en Tokelau - La presente disposición enmienda las Ordenanzas de Tokelau - Leyes de Nueva Zelandia - de 1975 derogando la norma 3 y sustituyéndola por la siguiente:

"3. 1) La Ley de Transferencia de Bienes Muebles de 1924 estará en vigor en Tokelau.

2) En la aplicación de dicha Ley a Tokelau, toda referencia a un juez de paz se entenderá hecha a un juez del Tribunal Superior de Nueva Zelandia y a los comisionados de Atafu, de Fakaofu y de Nukunonu."

12D. Ley sobre Fideicomiso vigente en Tokelau - La presente disposición enmienda las Ordenanzas de Tokelau - Leyes de Nueva Zelandia - de 1975 derogando la norma 6 y sustituyéndola por la siguiente:

"6. 1) La Ley sobre Fideicomiso de 1956 estará en vigor en Tokelau, con sujeción a la modificación prevista en el párrafo 2 del presente artículo.

2) Toda referencia en esa Ley a Nueva Zelandia se entenderá hecha a Tokelau."

12E. Excepciones - La enmienda hecha en cualquiera de las disposiciones de los artículos 12A a 12D de la presente Ley a las normas especificadas en esos artículos se entenderá sin perjuicio de la posible enmienda o derogación de esas normas.

13. Derogaciones y excepciones - 1) La presente disposición deroga los siguientes textos de Ley:

a) La Ley de Enmienda Tokelau de 1970;

b) Los artículos 3 y 4 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1971;

c) El párrafo 2 d) del artículo 2 y los artículos 5 y 6 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1976;

d) La Ley de Enmienda Tokelau de 1983.

2) Sin perjuicio de las disposiciones de la Ley sobre Interpretación de las Leyes de 1924, se declara por la presente que la derogación hecha en el párrafo 1 del presente artículo de la Ley de Enmienda Tokelau de 1970 no afectará:

a) Las enmiendas hechas en el párrafo 6 del artículo 9 y la parte II de dicha Ley;

b) La vigencia del artículo 2 de dicha Ley, que declara que determinadas Ordenanzas de la colonia de las islas Gilbert y (Ellis) [Ellice] dejarán de tener vigencia como parte de la legislación de Tokelau.

## PARTE II

### OTRAS ENMIENDAS

14. Interpretación - La presente disposición enmienda el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley básica - en la forma en que fue promulgado por el artículo 2 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1971 - eliminando la definición del término faipule y sustituyéndola por la siguiente:

"En relación con cualquier isla, se entiende por "faipule" la persona elegida como faipule para esa isla."

15. Ordenanzas reguladoras de la paz, el orden y el buen gobierno de Tokelau - 1) La presente disposición enmienda el artículo 4 de la Ley básica derogando el párrafo 3) - en la forma en que fue enmendado por el artículo 2 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1978 -, y sustituyéndolo por el siguiente:

"3) Las ordenanzas dictadas con arreglo al presente artículo podrán:

a) Establecer peajes, contribuciones, aranceles, derechos, multas, impuestos y otros gravámenes, o facultar a una autoridad o persona determinada para que los establezca;

b) Disponer la acuñación y emisión de monedas conmemorativas de curso legal en Tokelau exclusivamente."

2) La presente disposición deroga en consecuencia la Ley de Enmienda Tokelau de 1978.

16. Expropiación forzosa de tierras con fines públicos - La presente disposición enmienda el artículo 24 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1967 derogando su párrafo 3) - en la forma en que fue enmendado por el párrafo 4) b) del artículo 3 de la Ley de Enmienda Tokelau de 1976 - y sustituyéndolo por los siguientes párrafos:

"3) Dentro de un plazo de 90 días contado desde la fecha en que se haya cedido a la Corona la tierra así expropiada, el Administrador de Tokelau ofrecerá a las personas que tengan derecho a parte de la indemnización la suma que considere apropiada por ese concepto.

3A) Si transcurrido un plazo de 60 días desde que se les haya comunicado la oferta, las personas que tengan derecho a parte de la indemnización con arreglo al párrafo 3) del presente artículo, rechazaren la suma ofrecida, la indemnización será determinada y adjudicada por un árbitro nombrado de común acuerdo por el Administrador y esas personas o, si no se logra acuerdo, por dos árbitros nombrados respectivamente por el Administrador y esas personas, más un tercer árbitro nombrado por los dos primeros árbitros."

17. Restricciones a la enajenación de ciertas tierras - La presente disposición enmienda la Ley de Enmienda Tokelau de 1967, insertando, tras el artículo 25, el siguiente artículo:

"25A. La persona propietaria de tierras a las que se aplique el párrafo 2 del artículo 18 de la presente Ley, no podrá lícitamente enajenar o disponer de esas tierras, o de cualquier derecho en ellas, ya sea mediante venta, arrendamiento, cesión, hipoteca o cualquier otro modo que no sea su enajenación o cesión a Tokelau o la Corona."

Anexo VI

DECLARACION SOBRE LA EVOLUCION POLITICA PRESENTADA A LA  
MISION POR EL TAUPULEGA (CONSEJO DE ANCIANOS) DE FAKAOFO

Cuestión de la evolución política

El consejo de Fakaofu no puede introducir en esta etapa ningún cambio en las relaciones entre Tokelau y el Gobierno de Nueva Zelanda. Confiamos en Nueva Zelanda y apreciamos sin reservas la tremenda ayuda que nos ha ofrecido en los últimos años en la esfera política, económica, social y cultural de Tokelau. Instamos a la Misión a que confíe en nuestra decisión de mantener el estatuto actual de Tokelau y la respalde.

